



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Análisis comparativo del Reglamento Disciplinario de la  
institución policial de los países de Guatemala,  
El Salvador y Honduras**  
(Tesis de Licenciatura)

Moises Contreras Esquivel

Guatemala, mayo 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Análisis comparativo del Reglamento Disciplinario de la  
institución policial de los países de Guatemala,  
El Salvador y Honduras**  
(Tesis de Licenciatura)

Moises Contreras Esquivel

Guatemala, mayo 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Moises Contreras Esquivel**, elaboró la presente tesis, titulada **Análisis comparativo del Reglamento Disciplinario de la institución policial de los países de Guatemala, El Salvador y Honduras.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, nueve de julio de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS COMPARATIVO DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DE LOS PAÍSES DE GUATEMALA, EL SALVADOR Y HONDURAS**, presentado por **MOISES CONTRERAS ESQUIVEL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.A. MARLENY YAMMILETH GÁMEZ OAJACA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 03 de febrero de 2020

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante Moises Contreras Esquivel, carné 201407445. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Análisis comparativo del Reglamento Disciplinario de los países de Guatemala, El Salvador y Honduras.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

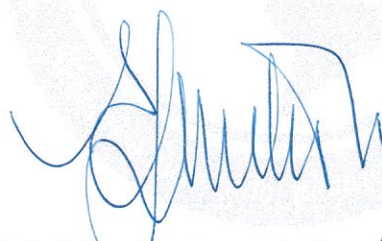
Atentamente,



Licenciada  
Marleny Yammiteth Gómez Oajaca  
Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS COMPARATIVO DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DE LOS PAÍSES DE GUATEMALA, EL SALVADOR Y HONDURAS**, presentado por **MOISES CONTRERAS ESQUIVEL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.SC. MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 24 de abril de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Moises Contreras Esquivel**, carné **201407445**, titulada **Análisis comparativo del reglamento disciplinario de la institución policial de los países de Guatemala, El Salvador y Honduras**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

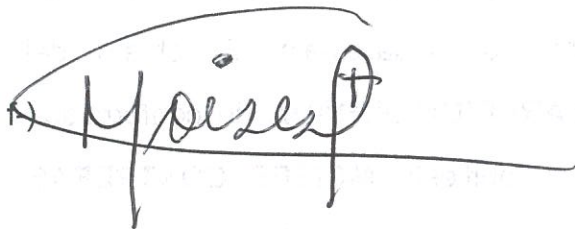
Atentamente,

  
-----  
M.Sc. Mario Jo Chang

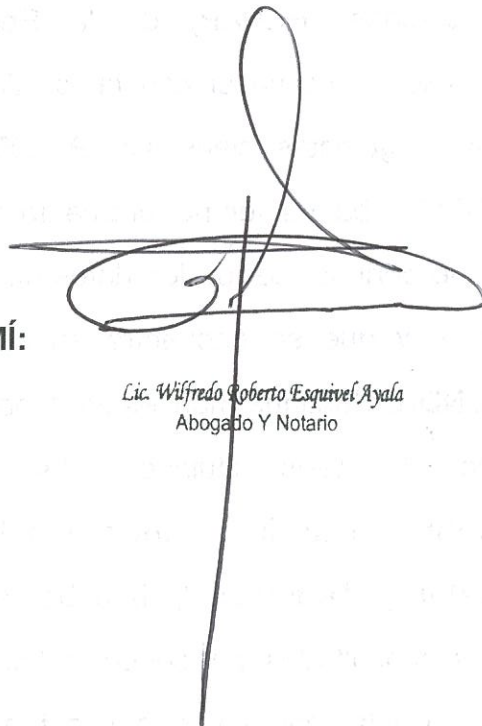


En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de marzo del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **Wilfredo Roberto Esquivel Ayala**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **MOISES CONTRERAS ESQUIVEL** de treinta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Policiales, con domicilio en el departamento de Jutiapa, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) Mil ochocientos cinco espacio Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cinco espacio Dos mil doscientos diecisiete (1805 16485 2217), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **MOISES CONTRERAS ESQUIVEL**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Análisis comparativo del Reglamento Disciplinario de la institución policial de los países de Guatemala, El Salvador y Honduras**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el

mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AQ guion cero setecientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cinco (AQ-0742695) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número Ciento diecinueve mil novecientos noventa y ocho (119998). Leo lo escrito al requirente, quién enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



**ANTE MÍ:**



Lic. Wilfredo Roberto Esquivel Ayala  
Abogado Y Notario



Lic. Wilfredo Roberto Esquivel Ayala  
Abogado Y Notario

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **MOISES CONTRERAS ESQUIVEL**

*Título de la tesis:* **ANÁLISIS COMPARATIVO DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DE LOS PAÍSES DE GUATEMALA, EL SALVADOR Y HONDURAS**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 14 de julio de 2020.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

**NOTA:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

### **A Dios**

Fuente de vida y de sabiduría gracias por darme fuerzas y permitirme alcanzar esta meta.

### **A mis padres**

Gracias por sus enseñanzas y por ser la luz que guía mi vida, un abrazo hasta el cielo.

### **A mi esposa**

Mujer virtuosa que con su amor apoyo y confianza me ayuda a creer en mí y en mis sueños, gracias por ser mi fuerza.

### **A mis hermanos**

Decirles que con la ayuda de Dios y con esfuerzo todo se puede lograr.

### **A mis amigos**

Gracias por su apoyo y palabras de aliento en todo momento.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Tribunal disciplinario	1
Principios rectores del procedimiento disciplinario administrativo	11
Procedimiento disciplinario administrativo	22
Análisis comparativo del Reglamento Disciplinario de la Institución Policial de los países de Guatemala, El Salvador y Honduras	33
Conclusiones	53
Referencias	55

## **Resumen**

En Guatemala existe un tribunal disciplinario administrativo que tiene como finalidad conocer sobre los procedimientos disciplinarios administrativos aplicados a los miembros de la Policía Nacional Civil, cuando en el ejercicio de sus funciones realicen una acción considerada contraria a las normativas de la institución Policial, en dicho procedimiento se determina la sanción a imponer de conformidad con el Reglamento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la acción realizada.

Al analizar las sanciones que impone el tribunal disciplinario guatemalteco, se pudo determinar que generalmente son sanciones flexibles, siendo la más drástica la destitución en el servicio la cual se aplica en situaciones donde realmente el sujeto a procedimiento ha observado una conducta demasiado grave.

En el Salvador existe un tribunal nacional encargado de conocer sobre las infracciones que comete el personal superior y ejecutivo, un tribunal regional que tiene como función resolver los casos que se originen en sus respectivas circunscripciones territoriales en relación con el personal del nivel básico y personal administrativo. Al realizar el análisis correspondiente sobre las sanciones que contempla la normativa jurídica

de el Salvador se puede determinar que las mismas son más severas en relación con los otros reglamentos analizados.

En Honduras existe el tribunal disciplinario y también la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales que se encarga de supervisar los procesos disciplinarios que se instruyen en contra de los miembros de la Policía con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los plazos y transparentar los procesos a través de la aplicación de ley, tomando en cuenta los derechos humanos.

Determinado que la ley disciplinaria policial de Honduras contiene sanciones que guardan una marcada similitud con las que regula el reglamento disciplinario guatemalteco, por lo cual estos dos reglamentos se constituyen en los más flexibles por la humanización de las sanciones que estos regulan.

## **Palabras clave**

Tribunales. Procedimiento. Administrativo. Infracciones. Disciplinarias. Reglamento. Sanciones.



## **Introducción**

La aplicación de justicia en materia administrativa disciplinaria en relación con la conducta de los Agentes de Policía guatemalteca se realiza con el afán de asegurar el buen funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana que brinda el Estado a través de la Policía Nacional Civil, tomando en cuenta que al momento de ejercer la función policial, los agentes pueden incurrir en acciones que menoscaben la finalidad que persiguen, por lo que se hace necesario corregir esas conductas a través de un procedimiento disciplinario, en el que se respeten las garantías de los sujetos a procedimiento y que ellos puedan hacer valer sus derechos a través de la defensa y aportación de medios de prueba.

En la presente investigación se plantearán los siguientes objetivos; conocer la reglamentación disciplinaria, la integración del tribunal disciplinario y de los procedimientos disciplinarios en Guatemala; investigar en materia disciplinaria sobre la Policía Nacional Civil de el Salvador, y la Policía Nacional de Honduras, finalmente se realizará un cuadro comparativo.

Para alcanzar los objetivos propuestos, la estructura de esta investigación se fraccionó en títulos con los cuales se analizó el problema; el primer título se refiere al Tribunal Disciplinario, sus antecedentes, definición,

naturaleza jurídica, finalidad que persigue, funciones e integración del mismo, en el segundo título se desarrolló el tema sobre los principios rectores del procedimiento disciplinario administrativo, en el tercer título se desarrolló el tema procedimiento disciplinario administrativo, etapa de investigación, plazos, autoridades competentes, audiencias, dirección de audiencias y resolución que se emite, en el cuarto título se desarrolló el tema central que nos ocupa, que es análisis comparativo del reglamento disciplinario de los países de Guatemala, el Salvador y Honduras.

En el desarrollo de la investigación se utilizará el método analítico y deductivo, el cual permitirá recopilar información proveniente de libros, revistas, recortes de prensa y desde luego la legislación en las cuales descansa la base del tema investigado. Asimismo, la información se complementará en su mayoría con el criterio propio, partiendo de temas generales para finalizar con el tema principal que nos ocupa, lo cual permitirá emitir las conclusiones respectivas.

# **Tribunal disciplinario**

## **Antecedentes**

Según se puede determinar en el Acuerdo Gubernativo No. 584-97 de fecha uno de agosto del año 1997, no se establecía aun la creación ni organización de tribunales disciplinarios, es hasta en el Acuerdo Gubernativo No. 420-2003 de fecha 28 de julio del año 2003, que se establece la creación e integración de los mismos.

Al respecto la Orden General No. O4-2017 sobre la organización y designación de funciones de los tribunales disciplinarios de la dirección general de la policía nacional civil regula que:

Los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional Civil, nacen tomando en cuenta que se hace necesario contar dentro de la Policía Nacional Civil con una dependencia que conozca y resuelva los expedientes disciplinarios administrativos tramitados en contra de los miembros de la carrera policial, que responda al Director General con certeza jurídica, en la administración de justicia interna, con respeto y cumplimiento de los procedimientos disciplinarios administrativos establecidos; fundamentándose en los principios constitucionales del país, para mantener la disciplina institucional, en beneficio de la sociedad guatemalteca.

De esa cuenta se puede determinar que los tribunales disciplinarios que imparten justicia administrativa en contra de los miembros de la policía, fueron creados a través del acuerdo gubernativo 420-2003 el cual contiene en su artículo 88 la forma de como se deben integrar los tribunales.

Sin embargo según experiencia del estudiante se puede establecer que en la realidad estos requisitos no se cumplen, tomando en cuenta que los integrantes de estos tribunales disciplinarios todos son miembros activos de la Policía Nacional Civil, por lo que desde el punto de vista legal todas las actuaciones carecen de certeza jurídica toda vez que se han violentado los procedimientos para su conformación.

### **Definición**

Los tribunales disciplinarios constituyen una de las dependencias de la Policía Nacional Civil, que dependen jerárquicamente del Director General y Director General Adjunto, los cuales se integran por tres personas de reconocida honorabilidad, dichos integrantes tienen competencia de conocer, resolver y sancionar las infracciones muy graves, cometidas por el personal de la policía nacional civil, administran justicia en materia disciplinaria administrativa en su circunscripción territorial.

Al respecto el artículo 2 de la Orden General No. 04-2017, sobre la organización y designación de funciones de los tribunales disciplinarios de la dirección general de la policía nacional civil, regula que: “Los Tribunales son los entes encargados de verificar, dictaminar, velar y establecer la culpabilidad o inocencia del sujeto a procedimiento de una

infracción muy grave, establecida en el Reglamento Disciplinario interno de la Policía Nacional Civil”.

La competencia de estos tribunales especializados en materia disciplinaria únicamente se limita de conocer los procedimientos correccionales por infracciones muy graves cometidas por la escala de dirección y también por el presidente de dicho tribunal, de esa cuenta se puede indicar que la competencia de cada tribunal recae sobre la mayoría del personal policial, limitándose únicamente en razón del territorio.

Al respecto el artículo 91 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil regula que:

Los tribunales disciplinarios serán los organismos competentes para conocer, resolver y sancionar las infracciones muy graves cometidas por el personal policial perteneciente a su circunscripción territorial, excepto las infracciones cometidas por sus presidentes y por los integrantes de la escala de dirección.

Por lo cual se determina que los tribunales disciplinarios son los entes encargados de administrar justicia administrativa en relación con los actos de más gravedad cometidos por el personal perteneciente a la Policía Nacional Civil, lo cual lo hacen de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido en su reglamento disciplinario.

## **Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica de los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional Civil de Guatemala es pública, dado que la aplicación de normas y o reglamentos es a empleados y funcionarios públicos que conforman la institución.

La naturaleza jurídica de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, es pública toda vez que son los encargados de administrar justicia en relación con las infracciones muy graves que cometen los miembros de la institución policial y siendo que esta es una unidad del Estado lo cual radica en que su naturaleza jurídica sea pública, tomando en cuenta que no administran justicia disciplinaria en contra de particulares sino de los miembros de una institución estatal.

En otras palabras, se puede afirmar que la competencia para sustanciar el procedimiento disciplinario por infracciones muy graves al tribunal disciplinario se la confiere el ministro de gobernación y el director general de la policía nacional civil a través del acuerdo gubernativo 420-2003 es por ello que deviene su naturaleza jurídica sea de carácter público toda vez que pertenece a la estructura organizacional del organismo ejecutivo.

## **Finalidad del Tribunal Disciplinario**

Conocer, resolver y sancionar las infracciones muy graves cometidas por el personal policial perteneciente a su circunscripción territorial, excepto las infracciones cometidas por sus presidentes y por los integrantes de la escala jerárquica de dirección de la Policía Nacional Civil.

La finalidad de estos órganos administrativos pertenecientes a la institución policial, tiene como finalidad castigar las malas conductas realizadas por los agentes policiales que sean de considerable gravedad y que afecten el buen desempeño y honorabilidad de la función de dicha institución.

Aunado a lo anterior el artículo 1 de la orden general No. 04-2017 sobre la organización y designación de funciones de los tribunales disciplinarios de la dirección general de la policía nacional civil, regula que:

El Objeto es conocer, resolver y emitir la resolución final de las infracciones muy graves cometidas por el personal de la carrera policial, así como los recursos de revocatoria contra las resoluciones condenatorias por infracción grave impuestas a los miembros policiales por los Jefes de Distrito, Jefes de Comisarías y Jefes de Unidades Especializadas de su circunscripción territorial.

Se puede indicar que la finalidad que persiguen los tribunales disciplinarios es garantizar la observancia de la aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil, el reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil y otras leyes aplicables en el desarrollo de un procedimiento administrativo así como el cumplimiento de las órdenes generales que rigen la institución policial de conformidad con su naturaleza jerárquica, la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y a las personas, sin menoscabo de la protección penal que a toda ella corresponda.

### **Funciones del Tribunal Disciplinario**

De conformidad con el artículo 4 de la Orden General número 04-2017 organización y designación de funciones de los tribunales disciplinarios de la Dirección General de la Policía nacional civil el Tribunal Disciplinario tiene las siguientes funciones:

- a) Atender los asuntos relacionados con el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, en su respectiva competencia.
- b) Conocer y resolver las infracciones muy graves cometidas por los elementos de la institución policial, de la circunscripción territorial de cada Tribunal.
- c) Analizar y resolver los recursos de impugnación por infracción grave que interpongan los miembros de la Policía Nacional Civil, en contra de las resoluciones condenatorias emitidas por los Jefes de Distrito, Jefes de Comisarías y jefes de Unidades Especializadas de acuerdo a su circunscripción territorial.
- d) Coordinar la guarda y custodia de los expedientes disciplinarios administrativos dentro del tribunal.



- e) Conocer y tramitar las acciones de Amparo interpuestas por los sujetos a procedimiento en contra del Tribunal Disciplinario.
- f) Proponer el inicio de expedientes disciplinarios, cuando dentro de la audiencia se determine que una de las partes que pertenezcan a la institución policial haya cometido un acto que constituya infracción leve, grave y muy grave, de acuerdo a la competencia sancionadora; y
- g) Otras funciones que sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Es necesario recordar que dentro de la institución policial únicamente existen tres tribunales disciplinarios los cuales están ubicados en la ciudad capital, departamento de Quetzaltenango, y departamento de Zacapa los cuales tienen la función de administrar justicia disciplinaria en todo el territorio nacional de acuerdo a su jurisdicción y competencia tomando en cuenta que son varias las funciones y tareas que tienen asignadas los tribunales disciplinarios ya que de acuerdo a su ubicación será la cantidad de comisarías y distritos que les corresponderá cubrir.

En relación con el tribunal disciplinario central administra justicia disciplinaria en cuanto a las malas acciones cometidas por los miembros de policía que se encuentran de servicio en las siguientes dependencias

1. Comisarías once,
2. Comisarías doce,
3. Comisarías trece,
4. Comisarías catorce,
5. Comisarías quince y
6. Comisarías dieciséis.

El tribunal disciplinario del departamento de Quetzaltenango es el encargado de conocer sobre los expedientes disciplinarios por infracciones muy graves que se tramiten en contra de los miembros de policía que se encuentren asignados a las siguientes comisarias

1. Comisaría treinta y uno,
2. Comisaría treinta y tres,
3. Comisaría treinta y cuatro,
4. Comisaría cuarenta y uno,
5. Comisaría cuarenta y dos,
6. Comisaría cuarenta y tres,
7. Comisaría cuarenta y cuatro,
8. comisaria setenta y uno,
9. Comisaría setenta y dos,
10. Comisaría setenta y tres y
11. Comisaría setenta y cuatro.

Por otra parte, el tribunal disciplinario del departamento de Zacapa le corresponde conocer sobre los expedientes disciplinarios por infracciones muy graves que se tramiten en contra de los miembros de policía asignados a las comisarias:

1. Comisaría veintiuno,
2. Comisaría veintidós,
3. Comisaría veintitrés,

4. Comisaría veinticuatro,
5. Comisaría treinta y dos,
6. Comisaría cincuenta y tres,
7. Comisaría sesenta y uno, y
8. Comisaría sesenta y dos.

Es decir, que los Tribunales Disciplinarios antes descritos tienen competencias para sancionar por infracciones muy graves, únicamente sobre el personal que componen o forman parte de cada distrito y sus comisarias adscritas.

### **Integración del Tribunal Disciplinario**

Al respecto el artículo 88 del Acuerdo Gubernativo No. 420-2003 regula lo siguiente:

Los tribunales disciplinarios estarán conformados por tres miembros:

Un presidente, un vocal primero y un vocal segundo. Todos serán nombrados por el director general de la Policía Nacional Civil. El vocal primero, titular y suplente, será designado por el Ministro de Gobernación. El vocal segundo, titular y suplente, será elegido de una terna propuesta por el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural de donde se ubique la sede del tribunal.

En el caso de que la terna para elegir al vocal segundo, titular y suplente, no sea propuesta en el plazo de sesenta días posteriores a la convocatoria, el director general de la Policía Nacional Civil los seleccionará, los elegirá y nombrará para el período que corresponda, debiendo tomar en cuenta el perfil establecido en este reglamento y que sean personas de la sociedad civil, residentes en la sede del tribunal.

Los integrantes de los tribunales disciplinarios serán nombrados para un período de un año, pudiendo prorrogarse hasta por dos períodos más desempeñarán su función a tiempo completo y serán remunerados por la institución policial, para mantener la integración de los Tribunales en forma permanente, el director general de la Policía Nacional Civil, con al menos sesenta días de anticipación al vencimiento del período, coordinará las gestiones administrativas para la elección, nombramiento o prórroga de quienes lo integran.

Cada uno de los miembros de los tribunales contará con un suplente, que sustituirá al titular correspondiente en su ausencia, no pudiendo ser esta mayor de un mes, de lo contrario el suplente será nombrado, en definitiva, el cargo y funciones de los miembros del tribunal sólo serán delegables en los suplentes, en tales casos su asistencia a las sesiones administrativas y audiencias del mismo, será obligatoria y remunerada.

## **Principios rectores del procedimiento disciplinario administrativo**

El tema de los principios rectores del procedimiento disciplinario administrativo de la Policía Nacional Civil, hace necesario describir aquellos elementos que fundamentan la existencia de dicho procedimiento, tomando en cuenta que los principios constituyen la raíz que dan origen a un todo y sin los cuales todo procedimiento sería ilegal.

Los miembros de la Policía Nacional Civil, forman parte de la institución profesional encargada de la seguridad pública, por lo que deben actuar con conducta ejemplar y respetuosos de los derechos humanos, pero a la vez los miembros de la policía deben tener normas que los protejan como servidores públicos en un servicio de naturaleza muy especial buscando asegurar el respeto de sus garantías individuales sin dejar de aplicar las sanciones respectivas a los miembros de la institución policial por actos o conductas indebidas teniendo como finalidad garantizar el estado derecho y la participación ciudadana en el desarrollo del proceso.

Es necesario que en el desarrollo de un procedimiento administrativo se observen los principios que lo fundamentan, de lo contrario carecería de legalidad tomando en cuenta que a través de los principios rectores se

determina la forma, el momento y los límites dentro de los cuales se debe instruir el mismo.

Al respecto Calderón opina que:

El Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala quedan contenidos una serie de principios, que deben regir en el procedimiento administrativo éste establece; los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizaran por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite, la actuación administrativa será gratuita. (Morales, 2005, Pág. 21)

A criterio del sustentante de la definición anteriormente citada se puede determinar que la Ley de lo Contencioso Administrativo, de manera general en cuanto a los procedimientos administrativos enuncia una serie de principios rectores que se deben de observar al momento de iniciar el mismo.

Constituyéndose entonces los principios rectores en las directrices de observancia general en cada procedimiento administrativo disciplinario que se inicie, no importando la institución en la cual se realice, dado que el Decreto 119-96 es de aplicación y observancia general en cuanto a la aplicación de justicia en materia administrativa.

Gordillo señala lo siguiente:

Los principios que informan al procedimiento administrativo son de dos grandes tipos; los unos, similares al proceso penal, destacan su carácter oficial, instructorio, donde priman la impulsión de oficio y la verdad material; los otros, contrapesando los

procedentemente indicados garantizan la participación del individuo en el procedimiento y destacan entonces el informalismo a favor del administrado la adecuada defensa y prueba de este, el principio de contradicción y la imparcialidad. (2013: Pág. 458).

## **Principio de legalidad**

Es uno de los principios más importantes dentro de la actividad estatal, toda vez que si no hay una ley que lo faculte el administrador no podrá actuar, el mismo está contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala y es la base en el cumplimiento de la función administrativa.

Al respecto el artículo 3 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil regula que:

“Los miembros de la Policía Nacional Civil solo podrán ser sometidos a procedimiento administrativo, cuando incurran en las infracciones establecidas en este Reglamento Disciplinario y de conformidad con los procedimientos aquí establecidos”.

Es importante hacer notar que los órganos administrativos deben fundamentar sus actuaciones siempre en la norma jurídica, de manera que si no está establecido en ley los mismos no podrán actuar o resolver

determinada situación esto en cumplimiento a lo que establece el principio de legalidad.

Al respecto Gordillo opina que:

Una de las características fundamentales de los recursos administrativos y por lo tanto del procedimiento mismo, es que ellos son objetivos, en el sentido de que tienden no solo a la protección del recurrente o a la determinación de sus derechos, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por ello es que hay un cierto interés público en su sustanciación y por ende en la amplia e integral tramitación y decisión de los recursos y reclamaciones administrativas de los particulares. (2013: Pág. 459).

En otro sentido se podría decir que este principio sirve para proteger a los administrados y particulares que puedan ser víctimas de las irregularidades y violaciones en que puedan incurrir los administradores al momento de iniciar cualquier clase de procedimiento o trámite en contra de los mismos.

Nájera al ser citado opina que:

La finalidad del principio de legalidad es la debida protección al administrado que es sujeto de un procedimiento administrativo, evitando la alteración del orden público que debe estar encaminado al bienestar común que la administración no realice actos contrarios a la finalidad de la administración o a los intereses de la generalidad de los administrados en particular, en fin, este garantiza la justicia en las resoluciones o actos que se emiten. (2004, Pág. 9)



Por lo cual se puede determinar que debido a lo desmedida que se puede tornar la aplicación de justicia en materia administrativa, es que existen mecanismos que limitan la actividad coercitiva del Estado en contra de los administrados o particulares, tomando en cuenta que no se puede aplicar una norma o reglamento sin seguir un procedimiento previamente establecido de conformidad a la ley.

Al respecto el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que: “No hay delito ni pena sin ley anterior, no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.

### **Principio de juridicidad**

La juridicidad en el derecho administrativo implica que las personas que se encuentran dirigiendo los órganos del Estado deben orientar sus actividades siempre respetando los principios generales del derecho con respeto a las garantías que protegen la dignidad de los individuos sujetos a procedimientos de carácter administrativo.

El estado está llamado a través del ejercicio de sus atribuciones al reconocimiento protección e incentivo de los derechos fundamentales de las personas esta protección, está garantizada en el principio de juridicidad.

El ordenamiento jurídico otorga a los particulares garantías constitucionales para recurrir en contra de la administración cuando aquella por medio de una acción ilegal atente contra su libertad y la juridicidad, en los procesos que se inicien para exigir el cumplimiento de tales derechos.

Además de lo descrito se debe tomar en cuenta que Guatemala es parte signataria de convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y también de índole administrativa por lo cual es necesario observar en el desarrollo de un procedimiento administrativo toda legislación que contenga derechos para el administrado y encaminar las resoluciones siempre en busca de la realización del bien común.

El artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula:

Tribunal de lo Contencioso Administrativo, su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso.

Según análisis del sustentante el principio de juridicidad implica que cuando la norma jurídica no establezca una determinada situación deberá resolverse atendiendo a sus principios y en última instancia aplicando las instituciones doctrinarias, siempre que no violen los derechos de los sujetos a procedimiento.

### **Principio del debido proceso**

Al respecto el artículo 4 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, establece lo siguiente:

Principio del debido proceso, el procedimiento disciplinario administrativo, deberá respetar y sujetarse a las garantías contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los procedimientos establecidos en este reglamento, para garantizar el principio constitucional del debido proceso.

El principio del debido proceso impone al administrador la obligación en cuanto a que al momento de iniciarse o de ventilarse un procedimiento disciplinario administrativo, en el mismo deben tomarse en cuenta las diferentes fases y plazos con que debe cumplir de conformidad como se establece en el reglamento disciplinario.

En cumplimiento a este principio los órganos administrativos no podrán variar la forma de sustanciación del procedimiento disciplinario en contra de los miembros de la Policía Nacional Civil.

Es importante indicar que antes de que un órgano administrativo emita una resolución que afecte o restrinja los derechos de un administrado es necesario que durante el procedimiento se haya observado el debido proceso o juicio previo establecido en la ley, de lo contrario se estarían violando garantías procesales que reconoce la constitución y las leyes ordinarias en favor del administrado.

Al respecto el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

La garantía constitucional del debido proceso, en todo proceso judicial, es entendida como una garantía que se sostiene en los principios de igualdad y bilateralidad procesal y contradicción. Preconiza el efectivo ejercicio del derecho a la audiencia debida con el objeto de brindar la igualdad procesal a quienes como partes intervienen en un proceso judicial. Lo anterior también posibilita el goce de otros derechos y garantías (...) entre los que están: derecho de contradicción, de producir medios probatorios para que estos sean válidamente apreciados por el juzgador, y de obtener respecto de las pretensiones deducidas en el juicio una decisión judicial fundada, emanada por un tribunal imparcial, independiente y preestablecido. Para posibilitar todo lo anterior, debe estar establecido en una ley conjunto de garantías, requisitos y procedimientos que tanto el juez como las partes deben observar, con el objeto de que el acto judicial decisorio que se emita en e proceso sea constitucional y legalmente valido. (Gaceta 94. Expediente 3183-2009. 10/11/2009).

## **Principio de presunción de inocencia**

Este principio también es conocido como de no culpabilidad, el cual tiene como finalidad demostrar la inocencia de una persona que se encuentre sometida a un proceso ya sea judicial o administrativo, mientras no sea declarado responsable del hecho que se le atribuye mediante una sentencia o resolución debidamente ejecutoriada.

Al respecto el artículo 5 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, establece lo siguiente: “Principio de presunción de inocencia. Todo miembro de la Policía Nacional Civil a quien se le atribuya la comisión de una infracción disciplinaria, se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido”.

Eso quiere decir que durante el desarrollo de un procedimiento disciplinario administrativo todo miembro de la Policía que se le atribuya la comisión de una infracción disciplinaria no puede ser tratado como culpable, ya que existe un mandato constitucional y reglamentario en los cuales impone la obligación de tratarlo como inocente hasta que una resolución ejecutoriada demuestre lo contrario.

## **Principio de gratuidad**

Este principio persigue la finalidad de operar en beneficio del administrado o particular que pretende se le otorgue un derecho de orden administrativo o busca la tutela del Estado frente a la contrariedad con que actúan los órganos administrativos.

“Desde un punto de vista práctico y en comparación con el proceso judicial, asume gran importancia la ausencia de costas en el procedimiento administrativo, que en muchos casos se identifica casi totalmente con un principio de gratuidad.” (Gordillo, 2013: 484).

Este principio busca que al momento que un miembro de la policía sea sometido a procedimiento disciplinario no se vea afectado en relación con sus recursos económicos pues el procedimiento será gratuito y no generará gastos económicos para el procesado.

Al respecto el artículo 6 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, establece lo siguiente: “Ninguna actuación procesal causará costas a quienes intervengan en el procedimiento, con excepción de las copias que solicite el sujeto a procedimiento”.

## **Principio de Independencia**

Este principio radica en que las infracciones que cometan los miembros la de Policía, dependiendo la gravedad de las mismas pueden ser objeto no solo de una sanción administrativa sino también de persecución penal y en ese sentido opera este principio que no importando que el sujeto a proceso penal sea declarado sin responsabilidad, en materia administrativa se le seguirá el procedimiento disciplinario de manera independiente.

Al respecto el artículo 9 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, establece lo siguiente: “La sanción administrativa se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole, que deriven de la conducta policial”.

Se puede determinar que el procedimiento disciplinario goza de independencia en relación con otros procedimientos por ejemplo el proceso penal en relación con la persecución penal de los agentes policiales que se vean involucrados en hechos criminales los cuales pueden seguirse de oficio o por denuncia de quien conozca del hecho.

## **Principio de proporcionalidad**

La proporcionalidad como principio pretende evitar la desmedida aplicación de justicia en materia administrativa por los órganos encargados de aplicar dicha norma, en el caso concreto de la aplicación del reglamento disciplinario esta facultad corresponde a los tribunales disciplinarios, es por eso que este principio establece que la sanción administrativa debe guardar relación y congruencia con los hechos objeto de averiguación.

Al respecto el artículo 147 literal e) de la Ley del Organismo Judicial, establece que; “La parte resolutive de la sentencia contendrá decisiones expresas y precisas congruentes con el objeto del proceso”.

## **Procedimiento Disciplinario Administrativo**

Dentro del presente tema se desarrollará todo el procedimiento disciplinario administrativo, el cual inicia dentro de los órganos administrativos de la Policía Nacional Civil, cuando los miembros policiales incurren en alguna infracción disciplinaria que dentro del Reglamento Disciplinario es considerada como muy grave.



El jefe que este al mando del agente infractor debe analizar si la acción cometida encuadra en una posible infracción muy grave, para lo cual debe formular el parte interno y hacer del conocimiento al jefe superior con competencia disciplinaria para ordenar el inicio del procedimiento disciplinario.

### **Investigación**

En el desarrollo de esta fase, quien tenga bajo su responsabilidad investigar una acción calificada como infracción, deberá realizar todas las diligencias que considere necesarias para determinar si efectivamente se trata de una infracción muy grave o por lo contrario el hecho constituye una infracción de menos gravedad, cabe mencionar que debe existir una denuncia previa de parte afectada o que sea a propuesta del mando superior por tener conocimiento de oficio.

Aunado a ello, el artículo 60 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil regula que: Son formas de promover el inicio de un procedimiento disciplinario administrativo, las siguientes:

- a) **De oficio:** La autoridad de la institución que tenga conocimiento de la comisión de un hecho, que pueda ser constitutivo de infracción disciplinaria, tendrá la obligación de iniciar inmediatamente, si tiene competencia; si no la tiene, por medio de parte interno, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad disciplinaria competente.

A criterio y según experiencia del sustentante, parte interno es el documento escrito que deberá contener un relato claro y escueto de los hechos, sus circunstancias, posible calificación jurídica y la identidad del presunto infractor, debiendo estar firmado por la autoridad policial que lo emita, haciendo constar los datos de su identificación.

**b) Por Denuncia:** La denuncia deberá contener un relato claro y preciso de los hechos que la motivan y ser firmada por la persona que la interpone y por quien la recibe.

Por denuncia se puede entender el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento del órgano administrativo competente sobre la existencia de un determinado hecho que, a su juicio, debiera dar lugar a la formulación del procedimiento para que se pueda imponer la sanción que corresponda al determinarse que efectivamente es responsable de la acción que se le atribuye.

Cuando el mando por cualquier medio reciba una denuncia informal o anónima, podrá ordenar la realización de una investigación preliminar, con el propósito de establecer si debe iniciar un procedimiento disciplinario administrativo, dicha investigación se llevará a cabo dentro de un plazo no mayor de veinte días, contados a partir de la recepción de la denuncia o parte.

## **Plazo**

Es importante reconocer que las reglas sobre los términos y plazos obligan no sólo a los administrados sino también a las autoridades y personal al servicio de la administración pública competente para la tramitación de los asuntos, ya que ello tiene exclusiva preeminencia, para

la regulación del silencio administrativo mediante el cual, los administrados se pueden manifestar cuando los órganos administrativos no resuelven sus peticiones en el plazo o término legalmente establecido.

En concordancia con ello el segundo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días”.

Es por ello que los plazos deben respetarse al desarrollarse un procedimiento administrativo, ya que de no hacerlo se estarían violentando los derechos del sujeto que está ligado a procedimiento administrativo, lo que traería aparejado un proceso legal para la autoridad que violente estos principios.

### **Autoridades Competentes**

En materia administrativa la potestad que sobre una materia posee un órgano administrativo, se refiere específicamente a esa obligación que tiene de sancionar, aquellas conductas contrarias a la ley que realice el personal policial que está bajo su mando, de manera que cuando éste sea titular de determinado órgano administrativo será competente para iniciar el procedimiento disciplinario por infracciones muy graves.

En relación a lo anterior el artículo 76 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, regula que:

El procedimiento para resolver infracciones muy graves solo podrá ser iniciado por las siguientes autoridades:

- a) El Ministerio de Gobernación
- b) El Director General
- c) El Director General Adjunto
- d) Los Subdirectores Generales
- e) Los Jefes de Distrito
- f) El Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil
- g) El Jefe de la Sección de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil

Las autoridades mencionadas, tendrán competencia para iniciar procedimiento disciplinario administrativo al personal policial asignado en todo el territorio nacional, excepto los Jefes de Distrito, quienes únicamente ejercerán esta competencia en su respectiva demarcación territorial. La orden de iniciación solo deberá emitirse si las autoridades mencionadas tienen grado jerárquico igual o superior al del presunto infractor. Si la autoridad es de menor grado jerárquico que el del presunto infractor, deberá elevar el caso a la autoridad correspondiente para que inicie el procedimiento administrativo de conformidad con la acción cometida.

## **Decisión derivada del conocimiento**

Al respecto el artículo 78 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nación Civil establece lo siguiente:

La autoridad con competencia disciplinaria determina que existen suficientes elementos de juicio, ordenará la iniciación del procedimiento para infracción muy grave contra el presunto infractor de infracción muy grave y requerirá la investigación que permita documentar el expediente, al jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional o al jefe de la Sección de Régimen Disciplinario, según sea el caso.

Si de la estimación de los hechos conocidos, conduce a la consideración de una infracción leve o grave, la autoridad que conozca retornara la documentación a su lugar de procedencia, para que se instruya el procedimiento correspondiente, si no existe merito para ningún tipo de infracción, ordenara el archivo del expediente, razonando y fundamentando dicha disposición.

Cuando se haya realizado la investigación correspondiente y se determine que existen elementos suficientes para iniciar expediente disciplinario se procederá a notificarle al presunto infractor la orden de iniciación con la cual quedara ligado al procedimiento, se le hará saber que deberá comparecer a la unidad policial respectiva para que declare lo que conozca del hecho que se le atribuye.

## **Remisión del expediente**

Al respecto el artículo 80 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nación Civil establece lo siguiente:

“Si la investigación concluye antes del plazo máximo establecido en este Reglamento, el jefe de la unidad investigadora en un tiempo no mayor de tres días, deberá remitirla a la autoridad que ordeno la iniciación”. Es necesario mencionar que quien tenga a cargo la investigación sobre algún hecho, puede sugerir al mando superior el archivo del expediente cuando considere que no hay elementos para considerarlo responsable de algún tipo de infracción.

## **Decisión derivada de la investigación**

Al respecto el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nación Civil establece lo siguiente:

En un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de los resultados de la investigación, la autoridad que ordeno la iniciación deberá, según sea el caso, proceder a formular y notificar el pliego de cargos al sujeto a procedimiento disciplinario administrativo, y remitir todas las actuaciones a la autoridad competente para resolver como infracción muy grave; resolver y sancionar como infracción grave, si los hechos cometidos encuadran como tal; ordenar el archivo del expediente, si no existe mérito para infracción alguna, razonando y fundamentando la causa.

## **Audiencia**

El artículo 82 del Reglamento Disciplinario 420-2003 de la Policía Nacional Civil establece que:

Transcurridos seis días a partir de la recepción del pliego de cargos, la autoridad competente deberá fijar y notificar a las partes que intervienen en el procedimiento, el día, la hora y lugar de la audiencia, para conocer todo lo actuado y contenido en el expediente que se tramita. Esta audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

En esta etapa administrativa el expediente ya tendrá que estar en el tribunal disciplinario respectivo que será el encargado de emitir la resolución correspondiente y atendiendo a lo que establece el Reglamento Disciplinario, dando en cada momento procesal pertinente la oportunidad para que la persona sujeta a procedimiento haga valer sus derechos pudiendo en todo momento ser asistido por su abogado de confianza.

## **Dirección de la audiencia**

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Disciplinario 420-2003 de la Policía Nacional Civil regula que: “El presidente del Tribunal Disciplinario dirigirá la audiencia y podrá apoyarse en los vocales en el momento que lo considere necesario”.

La dirección de cada una de las audiencias que se lleven a cabo en el tribunal disciplinario deberá ser dirigida por el presidente del mismo, esto con la finalidad de que se tenga el contacto directo con los sujetos involucrados dentro del mismo y además la recepción de los diferentes medios probatorios que se hayan aportado.

## **Apertura**

El artículo 84 del Reglamento Disciplinario 420-2003 de la Policía Nacional civil establece que:

El día y hora señalados para la audiencia el presidente del Tribunal disciplinario tomara nota de los asistentes vinculados al procedimiento, declarara abierta la audiencia, hará saber al sujeto a procedimiento disciplinario administrativo y a los presentes la importancia del acto que se desarrollara, para lo cual solicitara atención y respeto, disponiendo que se de lectura a la orden de iniciación y al pliego de cargos.

## **Declaración del sujeto a procedimiento**

Como lo regula el artículo 85 del Reglamento Disciplinario 420-2003 de la Policía Nacional Civil el presidente hará saber al sujeto a procedimiento el hecho que se le atribuye y que es el momento para que declare lo que considere oportuno en su defensa, de no hacerlo la audiencia continuara.

Durante el desarrollo de la audiencia al sujeto a procedimiento podrán realizarle preguntas su abogado defensor si lo tuviere, el agraviado si está presente y los miembros del Tribunal Disciplinario esto con el objeto de obtener su declaración y versión de los hechos de los cuales se le señalan.

## **Pruebas**

El artículo 86 del Reglamento Disciplinario 420-2003 de la Policía Nacional Civil establece que:

Al realizar su declaración el sujeto a procedimiento, el Tribunal hará mención ordenada de los medios de prueba aportados al proceso en la etapa correspondiente, posterior a la recepción de pruebas, el tribunal suspenderá temporalmente la audiencia para examinarlas, haciéndoselo saber a los intervinientes.



## **Resolución**

Al respecto el artículo 87 del Reglamento Disciplinario 420-2003 de la Policía Nacional Civil establece que:

El Tribunal reanudara la audiencia y dictará la resolución que corresponda. Si fuera necesario, para mejor resolver, la autoridad competente suspenderá la audiencia, señalando nuevo día, hora y lugar en que continuara la misma, la que se llevara a cabo en un plazo no mayor de ocho días siguientes a la celebración de la anterior, en la que se dictará la resolución correspondiente.

Antes de que los miembros del tribunal emitan la resolución en relación con el procedimiento disciplinario pueden formular diligencias para mejor proveer basada en la necesidad y conveniencia de emitir una resolución ajustada a derecho, de no considerar nuevas diligencias procederá a emitir la resolución notificando a las partes que intervinieron en el procedimiento indicando el recurso que puede interponer, el órgano competente y el plazo para presentarlo.

Una vez agotado el plazo o interpuesto y resuelto el recurso se notificará a la autoridad correspondiente para que proceda a su ejecución y anotación en la hoja de servicio respectiva, en la anotación figurara la expresión clara y concreta de los hechos y su calificación, las anotaciones serán canceladas a solicitud del interesado toda vez transcurran los plazos correspondientes y se haya cumplido la sanción impuesta.

Al respecto el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece que:

“Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal”.

Relacionado a lo anterior se puede determinar que en toda diligencia en la que se procure la citación de una persona ante un órgano administrativo o diligencia judicial, es necesario que en la misma conste el motivo del porque se está citando, cual es el objeto de la misma, esto con la finalidad de cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual señala que no es obligatoria la comparecencia ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia.

## **Análisis comparativo del Reglamento Disciplinario de la Institución Policial de los países de Guatemala, El Salvador y Honduras**

En el desarrollo del presente tema se realizará un análisis con el cual se comparará los reglamentos disciplinarios que rigen la conducta policial en materia disciplinaria de los países de Guatemala, el Salvador y Honduras tomando en cuenta, que el análisis comparativo es un conjunto de técnicas que nos permitirá determinar las diferencias y similitudes entre las legislaciones objeto de estudio.

Este análisis busca establecer cuál de las normas es más severa en la imposición de sanciones, cuál es la menos drástica y cuales se asemejan tanto en la calificación jurídica de las acciones o hechos que revisten la calidad de faltas o infracciones y la sanción que se les impone a los sujetos a procedimiento al determinar que son responsables de los hechos que se les atribuyen.

Al estudiar las diferentes normativas con las que cuentan las policías de los países centroamericanos objeto de estudio, se podrá determinar cuál es el enfoque y la aplicación de dichos reglamentos disciplinarios, tomando en consideración que el principal objetivo de la existencia de las normas es velar por el correcto cumplimiento de sus funciones, a

través de medidas disciplinarias que sancionen el mal comportamiento de los miembros de las fuerzas de seguridad.

Con el objeto de comprender y tener una idea más clara sobre los reglamentos disciplinarios a los que se hace referencia se dará una descripción de cada uno de ellos, y se explicara la forma como aplican sus medidas de corrección tomando en cuenta el tipo de hecho o la acción que se deje de realizar.

### **Reglamento Disciplinario Acuerdo Gubernativo 420-2003 de la Policía Nacional Civil de Guatemala.**

La Policía Nacional Civil no está exenta de que sus miembros cometan acciones calificadas como violatorias a la ley que deben ser castigadas con determinadas sanciones las cuales pueden ser desde una llamada de atención hasta una suspensión de labores sin goce de salario hasta por treinta días, dependiendo de la gravedad de la acción cometida.

Es por ello que la Policía Nacional Civil se ve en la necesidad de crear un reglamento en materia disciplinaria dentro del cual se describen todas aquellas conductas que serán calificadas como infracciones a dicha normativa, las infracciones que se regulan en este reglamento son de

naturaleza leve, grave y muy graves contemplándose un procedimiento administrativo para cada una de ellas.

El considerando uno del reglamento disciplinario 420-2003 determina que:

Los miembros de la Policía Nacional Civil forman parte de la institución profesional encargada de la seguridad pública, por lo que deben actuar con conducta ejemplar y respetuosos de los derechos humanos, pero a la vez los miembros de la policía deben tener normas que los protejan como servidores públicos en un servicio de naturaleza muy especial y para ello se necesita un régimen disciplinario, que asegure el respeto de sus garantías individuales y que asimismo permita aplicar las sanciones a los miembros de la institución policial con agilidad por actos o conductas indebidas, con la finalidad de afianzar el estado de derecho y la participación ciudadana en dicho proceso, haciéndose necesario actualizar el reglamento disciplinario de la policía nacional civil emitiéndose para el efecto las normas correspondientes.

## **Base legal**

Es importante reconocer que en materia administrativa y atendiendo al principio constitucional de juridicidad es necesario e imperativo que el Estado al pretender sancionar conductas calificadas como infracciones, lo haga en base a una determinada ley o reglamento que previamente a la comisión del hecho, describa plenamente la conducta antijurídica que se sancionará.

Al respecto el artículo 39 de la Ley de la Policía Nacional Civil de Guatemala Decreto 11-97 establece que:

El reglamento disciplinario contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación que se recogen en esta ley, en concordancia con el artículo 40 del mismo cuerpo legal el cual establece que, no podrán interponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de la previa instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente, que será escrito y basado en principios de legalidad y celeridad. Por otra parte, el artículo 41 de la misma ley establece que el procedimiento disciplinario deberá observar las garantías, legales para el imputado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

## **Finalidad**

La finalidad en cuanto a la creación de un Reglamento Disciplinario es, velar porque todas las acciones cometidas por los Agentes de la Policía Nacional Civil y que sean consideradas como contrarias a lo que establece la ley, sean castigadas de acuerdo al procedimiento disciplinario que regula el reglamento al que se hace referencia. Con lo cual se contribuye a que los Agentes de la autoridad realicen sus funciones apegadas a lo que establece la ley, tomando en cuenta que si actúan mal serán castigados incluso con la destitución de su cargo.

## **Reglamento Disciplinario de El Salvador**

Al realizar un estudio y análisis del decreto 518 de la Asamblea legislativa de la República del Salvador de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, se establece, que en referido país centroamericano la normativa aplicable a la Policía Nacional Civil en materia de régimen

disciplinario no lleva por nombre Reglamento Disciplinario sino ley disciplinaria policial.

### **La ley disciplinaria en su artículo 1 regula que:**

Tiene por objeto establecer el régimen disciplinario que se aplicará a los miembros y al personal de la Policía Nacional Civil, cualquiera que sea el puesto que desempeñen en la función policial o administrativa en que se encuentren, tanto dentro como fuera del territorio de la República.

Al respecto el artículo 15 de la Ley disciplinaria policial regula lo siguiente:

Los tribunales disciplinarios serán competentes para conocer y decidir en los procedimientos seguidos para imponer las sanciones por faltas graves y muy graves en que incurran los miembros de la Policía Nacional Civil.

### **Tipos de Tribunales disciplinarios**

Para el caso de el salvador se puede determinar que existen dos tipos de tribunales disciplinarios para lo cual se cita el artículo diecisiete de la ley de la materia la cual regula lo siguiente:

- a) Nacional conocerá de los casos del personal del nivel superior y ejecutivo, inspector general, sus delegados, jefes administrativos y asesores en todo el territorio de la república. Excepcionalmente, conocerá de las faltas cometidas por el personal del nivel básico, cuando estas fueran cometidas conjuntamente con el personal mencionado anteriormente. Así mismo, dirimirá los conflictos de competencia que se susciten entre los tribunales disciplinarios regionales en un plazo no mayor de tres

días hábiles, a partir de la respectiva solicitud, su sede será la ciudad de San Salvador, sin perjuicio que pueda constituirse excepcionalmente en cualquier lugar del territorio nacional.

- b) Tribunal Regional será el responsable de resolver los casos que se originen en sus respectivas circunscripciones territoriales y conocerá de los casos del personal policial del nivel básico y del personal administrativo, técnico y de servicio.

## **Tribunales de Apelaciones**

En comparación con las otras leyes de los países de Guatemala y Honduras el Salvador es el único que cuenta con tribunales de apelaciones en materia disciplinaria administrativa y al respecto el artículo 26 de la ley disciplinaria regula que:

Habrán dos tipos de tribunales de apelaciones los que conocerán a prevención y tendrán competencia para conocer de los recursos contra las decisiones de los tribunales disciplinarios, en los casos establecidos en esta ley en el orden en que se haya interpuesto el mismo.

Los tribunales de apelaciones estarán conformados por un presidente y dos vocales, los cuales serán nombrados por el titular del ministerio al que se le asignen las funciones de seguridad pública. Uno de sus miembros podrá ser un oficial de la carrera policial del nivel superior y los dos restantes serán ajenos a la institución policial, entre estos últimos se nombrará al presidente del tribunal.

## **Reglamento Disciplinario de Honduras**

El estudio y análisis del decreto legislativo 69-2017 Ley de la Carrera Policial de fecha 9 de octubre del año 2017, emitido por el Congreso Nacional del referido país, ha permitido establecer que de igual forma la



normativa en materia administrativa para corregir las acciones realizadas por su Policía Nacional no lleva por nombre Reglamento Disciplinario si no ley.

**La referida ley en el artículo 1 establece que:**

La presente Ley tiene por objeto la organización, administración y funcionamiento del recurso humano de la Policía Nacional, a fin de regular la carrera del servicio policial y la relación de servicio público institucional de sus integrantes para cumplir los objetivos de la seguridad de todos los ciudadanos y sus bienes, que es de seguridad nacional, interés público y convivencia comunitaria con protección a los derechos humanos.

**En materia disciplinaria en el artículo 76 establece que:**

Los procesos disciplinarios deben ser de aplicación general a todos los miembros de la Carrera Policial, empleados y funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, deben ser dirigidos y supervisados por la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDAPOL).

En el caso de Honduras se puede determinar que efectivamente existe una Dirección dentro de la misma Policía que se encarga de supervisar los procesos disciplinarios que se instruyen en contra de los Agentes

Policiales que contravienen la ley de la materia, esta es una situación que no se da en relación con las policías de los países de Guatemala y el Salvador.

**Similitudes y variaciones en la aplicación de las normas jurídicas que regulan la conducta policial en los países materia de investigación tal como se describe en los siguientes cuadros**

Guatemala	El Salvador	Honduras
<p><b>Reglamento Disciplinario 420-2003 Guatemala</b>  <b>Artículo 1. Materia del Reglamento.</b> Este Reglamento regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, con el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de</p>	<p><b>Ley disciplinaria policial</b>  <b>Art. 1.-</b> La presente ley tiene por objeto establecer el régimen disciplinario que se aplicará a los miembros y al personal de la Policía Nacional Civil, cualquiera que sea el puesto que desempeñen en la función policial o administrativa en que se encuentren, tanto dentro</p>	<p><b>Ley de la Carrera Policial</b>  <b>Artículo 1 objeto de la ley</b> La presente Ley tiene por objeto la organización, administración y funcionamiento del recurso humano de la Policía Nacional, a fin de regular la Carrera del Servicio Policial y la relación de servicio público institucional de sus integrantes para</p>

<p>Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes aplicables, así como el cumplimiento de las órdenes y normas que rigen la Institución de conformidad con su naturaleza jerárquica, y la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y a las personas, sin menoscabo de la protección penal que a toda ella corresponda.</p>	<p>como fuera del territorio de la República. Este régimen comprende la tipificación y clasificación de las infracciones, las sanciones correspondientes, el procedimiento a seguir, las autoridades y los órganos con competencia investigadora y sancionadora</p>	<p>cumplir los objetivos de la seguridad de todos los ciudadanos y sus bienes, que es de seguridad nacional, interés público y convivencia comunitaria con protección a los derechos humanos.</p>
---	---	---

Como se puede apreciar en el análisis de las normativas de los países objeto de estudio, independientemente del nombre que tengan, su fin principal es velar por el correcto funcionamiento de las instituciones a través del recurso humano que integra cada una de las policías, con el único interés de que presten un servicio de calidad a la ciudadanía cumpliendo con las normas establecidas y desarrollando cada una de sus actividades de acuerdo al orden jurídico vigente de cada país.

## Tipos de Infracción

Guatemala	El Salvador	Honduras
<p><b>INFRACCIONES MUY GRAVES</b></p> <p><b>Artículo 22. Infracciones muy graves.</b> Son Infracciones muy graves las siguientes:</p> <p>1) Realizar acciones abiertamente contrarias al ordenamiento constitucional;</p> <p>2) Ejecutar conductas gravemente contrarias a la disciplina, servicio, dignidad o imagen de la institución;</p> <p>3) Realizar acciones de insubordinación individual o colectiva que afecten la jerarquía o el servicio de la institución;</p> <p>4) Cometer una infracción grave, teniendo anotada y</p>	<p><b>FALTAS MUY GRAVES</b></p> <p><b>Art. 9.-</b> Son conductas constitutivas de faltas muy graves, las siguientes:</p> <p>1) Ausentarse sin permiso o sin causa justificada del lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio, por un lapso de tiempo que exceda de veinticuatro horas;</p> <p>2) Ausentarse sin permiso o sin causa justificada del lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio, cuando durante dicha ausencia se produjere un daño a un bien jurídico;</p> <p>3) No presentarse al lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio sin causa justificada, por más de</p>	<p><b>Artículo 109.- Faltas muy graves.</b> Son Faltas Muy Graves, las siguientes:1) Reincidencia en una falta grave, sea la misma o distinta entre sí; 2) El uso de drogas no autorizadas o la ingesta de bebidas alcohólicas, durante el servicio o presentarse bajo los efectos de éstas al mismo, determinado mediante prueba toxicológica o de alcolemia oportunamente practicada de</p>

<p>no cancelada una infracción grave;</p> <p>5) Quebrantar el cumplimiento de la sanción impuesta por infracción grave;</p> <p>6) Tolerar en el personal subordinado, cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria muy grave en el presente Reglamento;</p>	<p>cuarenta y ocho horas;</p> <p>4) Faltar al respeto, mediante actos de descortesía o impropios, o empleando vocabulario soez, a los funcionarios del Estado.</p>	<p>conformidad a la ley;</p>
--	--	------------------------------

Se puede indicar que antes de entrar en vigencia el actual reglamento disciplinario la Policía Nacional Civil de Guatemala se regía por el Acuerdo Gubernativo 584-97, el cual describía las acciones cometidas por los miembros de seguridad como faltas; caso contrario sucede en el actual reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, el cual utiliza el término de infracción.

La ley disciplinaria policial de el Salvador y la Ley de la carrera policial del país de Honduras les denomina faltas, aunque la forma de llamarles es distinta tienen mucha similitud al describir cada uno de los enunciados que constituyen ese tipo de acción.

### **Tipos de Sanción**

<b>Guatemala</b>	<b>El Salvador</b>	<b>Honduras</b>
<p><b>Artículo 23. Sanciones por infracciones muy graves.</b> Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves son:</p> <p>a) Suspensión del trabajo de veintiuno a treinta días sin goce de salario;</p> <p>b) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país;</p> <p>c) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses</p>	<p style="text-align: center;"><b>FALTAS MUY GRAVES</b></p> <p><b>Art. 12.-</b> Las faltas muy graves darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:</p> <p>a) Suspensión del cargo sin goce de sueldo de noventa y un días hasta ciento ochenta días;</p> <p>b) Degradación a la categoría inmediata inferior; y,</p> <p>c) Destitución.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 112.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.</b></p> <p>Las sanciones referidas en el artículo precedente, serán aplicadas de acuerdo a la falta cometida y conforme a la gravedad de la misma, de acuerdo a las reglas siguientes:</p> <p>Amonestación escrita, la que será aplicable en el caso 1) de faltas leves;</p> <p>La suspensión del permiso de salida hasta</p>

<p>para optar a cargos dentro de la institución;</p> <p>d) Destitución en el servicio;</p> <p>e) Por la comisión de una infracción muy grave, teniendo anotada y no cancelada una infracción muy grave, se impondrá la destitución en el servicio.</p>		<p>por quince (15) 2) días o la deducción del salario hasta por quince (15) días, son aplicables en el caso de las faltas graves;</p> <p>y, Cancelación por despido, 3) en el caso de las faltas muy graves, que es aplicable cuando se determine la comisión de la misma o cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional, la presente Ley y sus reglamentos</p>
--	--	---

Al referirse a sanciones nos estamos refiriendo a las consecuencias jurídicas por haber infringido las leyes o reglamentos que se analizan en el presente caso, los cuales regulan la conducta de los miembros de la fuerza pública de cada país.

**En el presente apartado se realizará un análisis FODA sobre los reglamentos disciplinarios en materia policial que actualmente se encuentran vigentes en las Repúblicas de Guatemala, el Salvador y Honduras.**

## **Fortalezas**

### **Guatemala**

En relación con las sanciones que se imponen por infracciones muy graves contempladas en el artículo 23 del Acuerdo Gubernativo 420-2003 y son las siguientes:

- a) Suspensión del trabajo de veintiuno a treinta días sin goce de salario;
- b) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar ascensos participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país;
- c) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a cargos dentro de la institución;



- d) Destitución en el servicio;
- e) Por la comisión de una infracción muy grave, teniendo anotada y no cancelada una infracción muy grave; se impondrá la destitución en el servicio.

## **El Salvador**

En cuanto a la aplicación de justicia cuenta con los siguientes tribunales:

- a) Tribunal Nacional;
- b) Tribunal Regional;
- c) Tribunales de Apelaciones.

## **Honduras**

- a) Cuenta con una Dirección General de Asuntos Disciplinarios Policiales;
- b) Exención por daños y perjuicios;
- c) La suspensión del permiso de salida hasta por quince días

## **Oportunidades**

### **Guatemala**

- a) Derecho a poderse defender;
- b) La confesión espontanea sin evadir la responsabilidad;

- c) El resarcimiento de los daños o perjuicios causados, antes de que sea impuesta la sanción;
- d) Haber demostrado diligencia, prudencia o pericia en el desempeño del servicio;
- e) Derecho a interponer recurso de revocatoria.

### **El Salvador**

- a) Ser notificado del inicio del procedimiento disciplinario que se realiza en su contra;
- b) Defenderse por sí, o por medio de apoderado desde el momento de la investigación;
- c) Que se le respete la garantía de audiencia;
- d) Tener acceso al expediente, pudiendo solicitar copia simple o certificada del mismo;
- e) Rendir declaración si así lo desea y, a que se practiquen todas las pruebas que se soliciten;
- f) Derecho de interponer recurso de apelación.

### **Honduras**

- a) Exención por daños y perjuicios

## **Debilidades**

### **Guatemala**

- a) Incumplimiento de los plazos;
- b) El reglamento disciplinario se aplica de forma discrecional;
- c) La integración de los tribunales no está conforme lo establecido en la ley.

### **El Salvador**

- a) La aplicación de la ley es igual que en un proceso penal;
- b) Se necesitan pruebas concisas.

### **Honduras**

- a) El desconocimiento de la ley por parte de los Agentes de Policía.

## **Amenazas**

### **Guatemala**

- a) Violación del principio de no más de una sanción por el mismo hecho;
- b) No respetar los plazos establecidos en el reglamento
- c) Aplicar el reglamento en base a criterio emperico y no jurídico

- d) No integrar el tribunal disciplinario de la forma como lo regula el reglamento

### **El Salvador**

- a) Sanciones demasiado drásticas
- b) Violación del principio de no más de una sanción por el mismo hecho

### **Honduras**

- a) Violación del principio de independencia
- b) Violación del principio de no más de una sanción por el mismo hecho

### **Análisis**

Conforme la investigación realizada sobre el tema Análisis comparativo del Reglamento Disciplinario de los países de Guatemala, El Salvador y Honduras se estableció lo siguiente:

El estudio del tema permitió establecer que en el caso de Guatemala las conductas en las que pueden incurrir los miembros de las fuerzas de seguridad, son calificadas como infracciones, caso contrario sucede en

los países de el Salvador y Honduras donde las malas acciones de los policías son consideradas como faltas porque así las denomina la ley.

Por otra parte, en cuanto a las sanciones que se imponen, las más drásticas las impone el país de el Salvador, ya que para el caso de una infracción muy grave pueden suspenderse laboralmente al agente policial infractor por un plazo de hasta seis meses sin goce de salario o su destitución.

En el caso de Honduras específicamente contra las faltas muy graves la sanción consiste en, destitución del agente sin responsabilidad alguna del Estado, situación que menoscaba la situación laboral más drásticamente del agente de policía, tomando en cuenta que destituirlo significa dejarlo fuera de la institución por una falta que talvez no era de tanta gravedad.

Al realizar una comparación entre las tres normativas de los países objeto de estudio se logra establecer, que el reglamento disciplinario más flexible para imponer sus sanciones es el de Guatemala ya que en el caso de cometer una infracción muy grave el agente policial es suspendido de sus labores por el lapso de, veintiuno a treinta días sin goce de salario y en casos excepcionales la destitución del servicio.

Con esta situación se puede determinar que las leyes de los países de El Salvador y Honduras son las legislaciones más duras en relación con castigar la conducta de los Agentes de Policía cuando en el ejercicio de sus funciones contravienen el ordenamiento jurídico interno de la institución policial.

Tomando en cuenta que el servicio que prestan es de seguridad ciudadana el cual debe ser brindado de manera diligente, con total honradez, de manera eficiente, evitando a toda costa caer en ilegalidades que los hagan sujetos de un procedimiento disciplinario administrativo.

## **Conclusiones**

La aplicación de los reglamentos disciplinarios que regulan la conducta de los Agentes de Policía, de los países de Guatemala, El Salvador y Honduras, se hace de forma diferente porque en Guatemala únicamente existe el tribunal disciplinario y en el Salvador existe un tribunal disciplinario y un tribunal de Apelaciones, en Honduras un tribunal disciplinario y la Dirección de Asuntos Administrativos policiales.

Los reglamentos disciplinarios en materia policial que se analizaron todos tienen ventajas y desventajas en el caso de Guatemala se determinó que las sanciones aplicables por infracciones muy graves tienen una duración de hasta 30 días de suspensión sin goce de salario y en el caso de el Salvador la ventaja radica en que cuenta con tribunales de apelaciones, en Honduras cuenta con una dirección general de asuntos disciplinarios lo que hace efectiva la administración de justicia en el tema disciplinario.

Las funciones que los Agentes Policiales de Guatemala el Salvador y Honduras cumplen son similares y los órganos que administran justicia en materia administrativa difieren, porque en el caso de Guatemala solo existe un tribunal disciplinario, en el Salvador además de un tribunal disciplinario existe un tribunal de apelaciones, y en el caso de Honduras

un tribunal disciplinario y la Dirección de Asuntos Administrativos Policiales.

La aplicación equitativa de los reglamentos disciplinarios policiales de Guatemala, el Salvador, y Honduras, permitiría un avance en la aplicación de justicia porque los diferentes casos suscitados en estos países podrían ser consultados por los demás países tomando en cuenta que forman parte de una misma región.



## **Referencias**

Gordillo, (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*.  
*Argentina: Fundacion de derecho administrativo.*

Morales, H. (2005). *Derecho Procesal Administrativo*. Guatemala:  
*Litografía Orión.*

Nájera, A. (2004). *Derecho procesal administrativo*. Guatemala:  
*Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Ramos, N. (2017). *Organización y designación de funciones de los  
Tribunales Disciplinarios*. Guatemala .

## **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional  
Constituyente 1985.

Decreto. 119-96 Ley de lo contencioso administrativo. Congreso de la  
República. Guatemala.

Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la Republica. Guatemala.

Decreto 2-89 Ley del organismo judicial. Congreso de la Republica. Guatemala.

Decreto 518-2017 Ley disciplinaria policial. Asamblea legislativa Republica de el Salvador.

Decreto 69-2017 Ley de la carrera policial. Congreso Nacional Republica de Honduras.

Acuerdo Gubernativo 584-97 Presidencia de la Republica. Guatemala.

Acuerdo Gubernativo 420-2003. Reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil Guatemala.

Gaceta. Expediente 3183-2009. 10/11/2009 Corte de Constitucionalidad. República de Guatemala.

Orden General. 04-2017. Organización y designación de funciones de los tribunales disciplinarios de la dirección general de la Policía nacional civil. Guatemala.